

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE.: A.D.A.R.

DEMANDADO: ARLES AUGUSTO ACOSTA CAÑAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2019-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso a solicitud de la señora Juez. Lo anterior para lo que la señora Juez se sirva disponer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO DO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Siendo de conocimiento público que el apoderado de la parte demandante falleció el día seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), encontrándose de tal forma configurada causal de interrupción del proceso desde tal fecha, procédase por Secretaría a notificar por aviso a la representante legal del niño A.A.A.C. la situación, indicándole que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.G.P. deberá comparecer al mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 19 del veintitres
(23) de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo¹
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.